



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 622
Síntesis	Terminación

Lo solicitado mediante escrito enviado por el apoderado de la parte demandante, al correo electrónico del despacho, es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 461 del CGP, el Juzgado,

R E S U E L V E

Primero. TERMINAR el presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **LA URBANIZACION NUEVO MILENIO-PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **DEICY JOHANA RESTREPO GUTIERREZ**, por pago total de la obligación.

Segundo. Se decreta el levantamiento de la medida cautelar. Ofíciase.

Cuarto. Una vez realizado lo ordenado se ordena su archivo.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 0622
Oficio	3025

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN.

Zona Norte

Me permito comunicarle, que dentro del proceso ejecutivo, instaurado por la **URBANIZACION NUEVO MILENIO-PROPIEDAD HORIZONTAL nit. 900637570-6** en contra de **DEICY JOHANA RESTREPO GUTIERREZ C.C. 42.903.136**, se ordenó LEVANTAR el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria número **01N 5424971**.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo la anotación en el folio respectivo.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
Secretario

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co